



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.4/00013-23

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No. PFPA/11.1.5/0648/2024-021

MATERIA: ZOFEMAT

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DEL 2024.

Vistos los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00013-23, abierto a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED],

2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED]

[REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED], ESTADO DE CAMPECHE. Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.- En fecha 10 de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió la orden de visita con número PFPA/11.3/2C.27.4/00162-23, suscrita por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, donde se ordena realizar visita de inspección al C. [REDACTED]

[REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 1.- [REDACTED]

[REDACTED], 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

[REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED], ESTADO DE CAMPECHE; en cuya visita de inspección tuvo por objeto verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número PFPA/11.3/2C.27.4/0162-23, con fecha 13 de octubre del año dos mil veintitrés, entendiéndose la misma con el C. [REDACTED] [REDACTED], en relación con el lugar que se inspecciona dice tener el carácter de hijo de la ocupante, quien en este acto se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, [REDACTED] con fotografía, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], de la ciudad de San Francisco de Campeche, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de quien atiende la visita; se procede al desahogo de la orden de inspección mencionada, que indica el nombre de los inspectores facultados a practicar dicha visita de inspección, así como el objeto de la visita.

III.- Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta Acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

1.- Presentar título de concesión vigente, para ocupar una superficie de 109.20 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

IV.- Con escrito de fecha 19 de octubre de 2023, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación Ambiental, el 20 del mismo mes y año, suscrito por el C. [REDACTED], de generales conocidas en el expediente administrativo, relativo a la visita de verificación llevado a cabo el día 13 de octubre del año en curso, en la zona federal marítimo terrestre, localizada en [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de Campeche; por lo que comparezco y expongo:

"Que vengo por medio del presente escrito, documentación adjunta y copias simples de ley, a hacer las manifestaciones que por mi parte corresponden, respecto al requerimiento durante la referida visita de inspección de que fui objeto, de: **presentar título de concesión vigente para ocupar una superficie de 109.20 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre expedido por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales**, en los siguientes hechos y preceptos de derecho: [REDACTED]

HECHOS

- 1.- Con fecha 22 de septiembre de 2004, se expidió a favor de la suscrita el Título de Concesión [REDACTED] EXPEDIENTE [REDACTED] con una superficie total de 137.60 metros cuadrados, con una vigencia de 15 años, con uso autorizado de Palapa de Veraneo, con uso general para efectos fiscales, misma que se presentó en original para su cotejo y compulsó con la copia que se entregó, adjunta a la acta de inspección.
- 2.- Con fecha 3 de diciembre de 2004, en las oficinas de la delegación federal de SEMARNAT, se hace entrega de la concesión, mediante el Acta que se formula para hacer constar la Entrega-Recepción del título jurídico de concesión [REDACTED].
- 3.- Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2019, me apersoné a las oficinas de la entonces delegación federal de SEMARNAT, a presentar mi solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión número [REDACTED] ubicada en [REDACTED] de [REDACTED].
- 4.- Con esa misma fecha y bajo el número de bitácora [REDACTED] fue recepcionada mi solicitud, tal como se acredita con la Constancia de Recepción y el Comprobante de documentos entregados, mismas que en copia simple se adjuntan al presente escrito.
- 5.- Derivado de la pandemia del COVID-19, se ha ido prolongando el trámite de prórroga y actualmente nos encontramos en espera del Resolutivo, por lo que a la presente fecha la suscrita no cuenta con título de concesión vigente, sin embargo, a



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETA RÍO,
REPRESENTANDO A SAN FRANCISCO
DE CAMPECHE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

pesar de no ocuparlo como tal, realizamos continuamente acciones de limpieza y mantenimiento en la superficie anteriormente concesionada.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el título de concesión [REDACTED] con número de Expediente 53/45414, con una superficie total de 137.60 metros cuadrados, con una vigencia de 15 años, con uso autorizado de palapa de veraneo, con uso general para efectos fiscales.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del acta que se formula para hacer constar la Entrega-Recepción del título jurídico de concesión [REDACTED] de fecha 3 de diciembre de 2004.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia de la Constancia de Recepción de fecha 29 de noviembre de 2019, con motivo del trámite de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión número [REDACTED] ubicada en el balneario payucán de Seybaplaya, a nombre de la suscrita, bajo el número de bitácora [REDACTED]

4.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en copias del comprobante de documentos entregados, de fecha 29 de noviembre de 2019, y sus anexos con motivo del trámite de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión número [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] de Seybaplaya, a nombre de la suscrita, bajo el número de bitácora [REDACTED]

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los intereses de la suscrita.

6.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- Consistentes en todos y cada uno de los puntos de indicios que favorezcan a los intereses de la suscrita."

V.- Con fecha 10 de enero de 2024, se emitió el acuerdo de emplazamiento PFPA/11.1.5/00057-24-013, mismo que fue notificado el 12 de febrero de 2024, recibido por el C. [REDACTED] ENRIQUE DIAZ GARCIA, en su calidad de hijo de la persona inspeccionada.

VI.- Con escrito de fecha 03 de marzo de 2024, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación Ambiental, el día 04 de marzo del año en curso, suscrito por el C. [REDACTED] de generales conocidas en el expediente administrativo, del cual forma parte el Acuerdo de Emplazamiento PFPA/11.1.5/00057-24-013, derivado de la orden de inspección y acta de inspección 11.3/2C.27.4/0162-2023, relativo a la visita llevada a cabo el día 13 de octubre del año en curso, en la zona federal marítimo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

terrestre, localizada en [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], Estado de Campeche, autorizando para oír y recibir dicha información en mi nombre y representación a la Licenciada [REDACTED], con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, documentación adjunta y copias simples de ley a informar el cumplimiento a las MEDIDAS CORRECTIVAS, impuestas a la suscrita mediante el proveído de fecha 10 de enero del año en curso, mismo que me fuera notificado con fecha 12 de febrero del año en curso, con fundamento en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

HECHOS

1. Respecto a la primera medida marcada con el numeral 1) que a la letra dice: "Se le exhorta a la C. [REDACTED], en su carácter de concesionaria, solicite a la autoridad competente de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informe sobre el status de trámite de prórroga, para el uso y aprovechamiento de una superficie consistente en 109.20 m² aproximadamente, que está sujeta a inspección..."

Me permito informar que con fecha 28 de febrero del año en curso, solicite por escrito a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de la SEMARNAT, con atención a la delegación de la misma, informe el estado que guarda la SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESION [REDACTED] expediente 53/45414, con una superficie total de 137.60 metros cuadrados, ubicada en el [REDACTED] de [REDACTED], con uso autorizado de Palapa de verano.

2. Asimismo y derivado de mi petición, con fecha 01 de marzo del año en curso, el C. [REDACTED], Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Campeche, hizo entrega a la suscrita de la Resolución núm. 1031/2023, en donde se resuelve otorgar a la suscrita una Prórroga de vigencia del título de concesión [REDACTED], misma que se adjunta en copia simple al igual que del Acta No. 14/2024, derivada de la bitácora [REDACTED], relativo al expediente [REDACTED] exp. [REDACTED], que se formula para hacer constar la Entrega-Recepción de dicha resolución, las cuales se presentan en original para su cotejo y compulsu.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del acuse de recibido del oficio de fecha 26 de febrero del año en que solicité a la Dirección de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar de la SEMARNAT, con atención a la delegación de la misma, informe el estado que guarda la SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESIÓN [REDACTED] con una superficie total de 137.60 metros cuadrados, en el balneario payucán de Seybaplaya.
2. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Resolución núm. 1031/2023 en donde se resuelve otorgar a la suscrita una Prórroga de vigencia del título de concesión [REDACTED], por un término de 15 años adicional, contados a partir del día 4 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2034, la cual pasa a formar parte del título de concesión [REDACTED]
3. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Acta No. 14/2024 derivada de la bitácora 66/1000000000, relativo al exp. [REDACTED] EXP. [REDACTED] que se formula para hacer constar la entrega-recepción de dicha resolución, relativo a la PRORROGA de la vigencia del título jurídico de concesión [REDACTED]
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los intereses de la suscrita.
5. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- Consistentes en todos y cada uno de los puntos de indicios que favorezcan a los intereses de la suscrita.

VI.- Transcurrido el termino concedido al C. [REDACTED] sin que hiciera uso del término concedido, se le otorga mediante acuerdo PFPA/11.1.5/0647-24, el termino de cinco días hábiles, para que presente sus alegatos correspondientes, mismo que fue notificado por estrados el día 03 de abril del año en curso, sin que la persona sujeta a este procedimiento administrativo hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

En cumplimiento a dicho acuerdo, y de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 28 del mes de Julio del año 2022, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y artículo Primero, Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, son las pruebas documentales consistente en la orden de inspección



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

número PFPA/11.3/2C.27.4/00162-2023, y acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0162-23, de fecha 13 de octubre del año 2023, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Esta autoridad tiene por admitido los escritos de fecha 19 de octubre de 2023, y 04 de marzo del presente año, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el acta de inspección, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo al C. [REDACTED], en su calidad de persona inspeccionada, en razón de que del acta de inspección se desprende que al momento de la inspección se observó que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, consistente en 109.20 metros cuadrados sujeta a inspección, en la cual se observaron las siguientes obras efectuadas:

PALAPA DE 4.40 METROS POR 7.00 METROS CONSTRUIDA CON CASTILLO Y CADENA DE CONCRETO ARMADO, TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, SUELO DE CEMENTO, SIN PARED CON UNA MESA HECHA CON BASE DE BLOCK, PLANA DE CONCRETO.

UN ASOLEADERO CON TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, PISO DE SUELO NATURAL SIN PARED, PISO DE ARENA.

AREA DE ESTACIONAMIENTO CON SUELO NATURAL Y SIN TECHO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

Es por ello, que se instauro procedimiento administrativo por supuesto de infracción al artículo 174 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

I.- Supuesto de infracción con base al artículo:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

II.- Continuar ocupando las áreas concesionadas o permitidas sin contar con el título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En razón que el compareciente C. [REDACTED] en su carácter de concesionario, no exhibió ante esta autoridad el título de concesión para la ocupación de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizo el trámite copia simple Constancia de recepción de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión [REDACTED] con número de bitácora [REDACTED] de fecha 29 de noviembre del 2019, a nombre del C. [REDACTED]

Lo anterior, en razón que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, en el cual establece que previo a un aprovechamiento especial requiere de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Desprendiéndose del escrito recibido en fecha 04 de marzo de 2024, por parte del C. [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada, por ocupar la superficie de 109.20 metros cuadrados aproximadamente, de zona federal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

marítimo terrestre, ubicada en el [REDACTED], referencia en las coordenadas geográficas 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED], 4.- [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE CAMPECHE; siendo que exhibe a esta autoridad administrativa en original y copia para su cotejo, el Acta para hacer constar la Entrega-Recepción de la Resolución 1031/2023, relativo a la prórroga del Título de Concesión [REDACTED], que hace la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación en el Estado de Campeche; a favor de la C. [REDACTED]. La citada prórroga otorgada por la autoridad competente es por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del 04 de diciembre de 2019 al 04 de diciembre de 2034, con una superficie de 134.60 metros cuadrados, localizada en el [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de Campeche, para [REDACTED], uso fiscal general.

Cabe señalar que en el RESUELVE **SEGUNDO** de la citada prórroga de la concesión [REDACTED] a la letra dice:

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del título de concesión No. [REDACTED], por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

Visto el contenido del escrito antes mencionado, el C. [REDACTED], dio cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de enero de 2024, ACUERDO **QUINTO**, al ofrecer documental pública consistente en la Resolución No. 1031/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la C. [REDACTED], por ende cumple la normativa en materia de zona federal marítimo terrestre, punto número 1).- que a la letra dice:

1).- Se le exhorta a la C. [REDACTED] en su carácter de concesionaria, solicite a la autoridad competente de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informe sobre el status de trámite de prórroga, para el uso y aprovechamiento de una



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

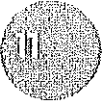
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

superficie consistente en 109.20 m² aproximadamente, que está sujeta a inspección, con las siguientes obras:

PALAPA DE 4.40 METROS POR 7.00 METROS CONSTRUIDA CON CASTILLO Y CADENA DE CONCRETO ARMADO, TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, SUELO DE CEMENTO, SIN PARED CON UNA MESA HECHA CON BASE DE BLOCK, PLANA DE CONCRETO.

UN ASOLEADERO CON TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, PISO DE SUELO NATURAL SIN PARED, PISO DE ARENA.

AREA DE ESTACIONAMIENTO CON SUELO NATURAL Y SIN TECHO



Es decir, la ocupación de una superficie de zona federal marítimo terrestre, solamente puede ser lícito mediante el título de concesión, otorgado por la autoridad normativa, a través de la cual se obtiene el goce por un período determinado de una superficie cuyo único titular es la Nación.

Por lo anterior, la C. [REDACTED], en su carácter de inspeccionada, desvirtúa la irregularidad asentada en el acta de visita de inspección descrita por los inspectores actuantes, el día 13 de octubre de 2023, ante esta autoridad administrativa, toda vez que presentó las pruebas documentales correspondientes para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de enero de 2024, **ACUERDO QUINTO, punto 1).**

En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que el procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y COMPAÑERO
DEL MAYA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado, desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades, así como la responsabilidad.

QUINTO.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992,

página 27.

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROTECTORADO,
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
DEL YUCÁN



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche



decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguiente potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REPRESENTACIÓN DEL PROLETARIADO.
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

SEXTO.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente, por lo tanto es de considerar las documentales exhibidas en su escrito de fecha 04 de marzo de 2024, siendo que exhibe a esta autoridad administrativa en original y copia para su cotejo, el Acta para hacer constar la Entrega-Recepción de la Resolución 1031/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, relativo a la prórroga del Título de Concesión [REDACTED] [REDACTED] que hace la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación en el Estado de Campeche; a favor de la C. [REDACTED] [REDACTED]. La citada prórroga otorgada por la autoridad competente es por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del 04 de diciembre de 2019 al 04 de diciembre de 2034. La citada fecha del 17 de agosto de 2023, del documento Resolución 1031/2023, fue expedido por la autoridad normativa, con fecha anterior a la emisión de la orden de visita y del acta de visita de inspección de fechas 10 y 13 de octubre de 2023, por esta autoridad administrativa, lo que significa que la C. [REDACTED] [REDACTED] cumplió en tiempo y forma con la normatividad ambiental, por las obligaciones que ello implica; por lo tanto no infringió precepto legal alguno en materia de zona federal marítimo terrestre; por consiguiente desvirtúa las irregularidades encontradas y asentadas en el acta de visita de inspección levantada por los inspectores actuantes de fecha 13 de octubre de 2023.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección PFPA/11.3/2C.27.4/0162-23, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene que la inspeccionada C. ~~MARICRISTINA DELSANTANA GARCIA~~, con domicilio ubicado en el ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en las coordenadas geográficas 1.- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, 2.- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, 3.- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, 4.- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, Municipio de ~~XXXXXXXXXXXX~~, Estado de Campeche; no infracciona la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción a las leyes ambientales SE ORDENA LA RESOLUCION NO SANCIONATORIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- Esta autoridad hace del conocimiento a la C. ~~MARICRISTINA DELSANTANA GARCIA~~, que una vez de haber realizado el cotejo correspondiente en original y copia simple del documento consistente en la Resolución No. 1031/2023, prórroga de la concesión ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de fecha 17 de agosto de 2023, podrá presentarse a esta oficina de representación ambiental, para la devolución del original del documento en cita, previa identificación oficial correspondiente.

TERCERO.- Se le hace saber al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. ~~MARICRISTINA DELSANTANA GARCIA~~, en su carácter de ocupante e inspeccionado, que el expediente abierto con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación Ambiental, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación con los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previniendo el percibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Felipe Carrillo

Felipe Carrillo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

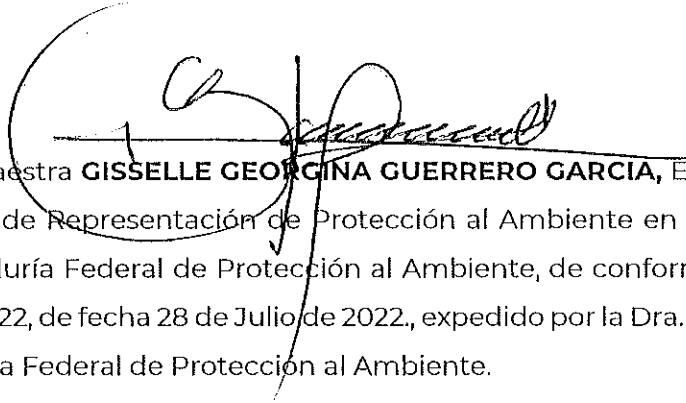
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al **C. [REDACTED]**, en su carácter de persona inspeccionada, a través de la **C. [REDACTED]**, persona autorizada; en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **San Francisco de Campeche**; con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.





Así lo proveyó y firma la Maestra **GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA**, Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el oficio número PFPA/1/004/22, de fecha 28 de Julio de 2022, expedido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

RAJ/jr



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SEÑERITO DEL PALETAJERO,
REVELANDOLO Y SEPARANDO
DEL NAYAR

THE
THE
THE
THE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CEDULA CON PREVIO CITATORIO

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Mpio. de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 14:20 horas del día, de fecha 10 de abril del año 2024, el C. [REDACTED], servidor Público adscrito a esta Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio 03319 expedida a su favor por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] de [REDACTED], San Francisco de Campeche, Campeche, en busca de la C. [REDACTED] o Autorizados, a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle la resolución administrativa de fecha 03 de abril del año 2024, No. PFPA/11.1.5/0648-2024-021, emitido por la encargada de la PROFEPA, Mtra. Gisselle Georgina Guerrero García; dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.3/2C.27.4/00013-23; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarse presente "EL INTERESADO", no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 09 de abril del año 2024, se entiende la presente diligencia con el [REDACTED], quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de credencial para votar, Clave: [REDACTED] y quien dijo tener el carácter de hijo de la inspeccionada, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 09 foja (s), así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

C. [REDACTED]
[REDACTED]

El Notificado

C. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]